

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**  
MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

# BOLETÍN OFICIAL N° 5847

RÍO GALLEGOS, 23 de enero de 2024.-

# BOLETÍN OFICIAL

## AUTORIDADES

Gobernador  
Sr. Claudio **VIDAL**

Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno  
a/c Ministerio Secretaría General de la Gobernación

Sr. Pedro Hernán **LUXEN**

Subsecretaría de Asuntos Administrativos  
Sra. Luisa Elizabeth **CÁRDENAS**



## DECRETOS COMPLETOS

### DECRETO N° 1323

RÍO GALLEGOS, 22 de noviembre de 2023.-

VISTO:

Las Leyes N° 746, 3523, el Decreto N° 2091/72 (R.R.D.P.), el Expediente JP-N° 19.045-"R"/22; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, la Jefatura de Policía propicia la Cesantía del Cabo Daniel Alberto **MATULICH CHIAROLANZA**, a partir del día de la fecha;

Que las presentes actuaciones administrativas se inician a raíz de la Disposición N° 543-JP/2022 de fecha 19 de agosto del año 2022, por la cual se ordena la instrucción de las actuaciones administrativas con carácter de Sumario Administrativo al Cabo **MATULICH** y se lo declara en situación de pasiva a raíz de que en fecha 17 de agosto del año 2022 se realizaron dos allanamientos en dos domicilios sitios en calles Cañadón León N° 618 3ro. B, y Magallanes N° 332 de la ciudad de Río Gallegos, ocupado este último por el Cabo en mención y su pareja, arrojando resultados positivos procediéndose al secuestro de repuestos que habrían sido sustraídos de la División Unidad Operativa Chimen Aike;

Que obran en las presentes actuaciones, Oficios Judiciales, certificados de allanamientos, copias de libro de guardia, declaraciones testimoniales, exposición de descargo, y foja de servicio del efectivo policial;

Que el encartado fue debidamente notificado de conformidad con lo estipulado en el artículo 260° inciso 1) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, compareciendo y efectuando su declaración de descargo;

Que la instructora sumarial en su informe final a fs. 288/298, concluye que la conducta del sumariado sea encuadrada como una falta grave, por imperio del artículo 9° del R.R.D.P., agravada conforme el artículo 41° inciso 2) del mismo plexo normativo debiendo ser sancionado con la medida de CESANTÍA;

Que el encartado fue debidamente notificado de conformidad a las previsiones establecidas en el artículo 98° del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, a los fines de que tome vista de los alcances y ejerza su derecho de defensa, compareciendo y tomando vista del trámite, sin interponer defensa ni presentado pruebas;

Que toma intervención de competencia la Dirección General de Asuntos Legales de la Jefatura de Policía de la Provincia, mediante Dictamen N° 758-D.G.A.L./23, entendiendo que existe responsabilidad administrativa imputable desde el punto de vista disciplinario del sumariado, en tanto el accionar del mismo no condice con la conducta de un buen funcionario policial, siendo que el citado tenía pleno conocimiento desde que ingresó a las filas policiales el carácter de funcionario policial que detentaba y cuáles eran sus obligaciones emergentes del Estado Policial, afectando notablemente el prestigio de la Institución Policial, debiéndose aplicar la medida expulsiva de CESANTÍA contemplada en los artículos 10°, 34° y 35° del Decreto N° 2091/72, en concordancia con lo establecido en los artículos 47° inciso d) y 62° inciso a) de la Ley N° 746;

Que en función de ello, el señor Jefe de Policía dicta la Disposición N° 460-JP/23, por la cual encuadra la conducta del Cabo Daniel Alberto **MATULICH CHIAROLANZA**, como falta de carácter grave, prevista en el artículo 9° del R.R.D.P., agravado por el artículo 41° incisos 1) y 2) del mismo plexo normativo;

Que el dispositivo legal es debidamente notificado al sumariado mediante Acta a fojas 344;

Que los presentes actuados deben ser resueltos con la aplicación de la sanción disciplinaria contemplada en los artículos 10°, 34° y 35° del Decreto N° 2091/72, en concordancia con lo establecido en los artículos 47° inciso d) y 62° inciso a) de la Ley N° 746;

Que, se actuó conforme debido derecho, respetándose las garantías procesales del sumariado quien pudo ejercer ampliamente su derecho de defensa quedando demostrado conforme la totalidad de la prueba obrante en autos, que el mismo incurrió en las irregularidades previstas en el Régimen Disciplinario Policial;

Por ello y atento a los Dictámenes SAJ-N° 094/23, emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, obrante a fojas 384/385 y SLYT-GOB-N° 1039/23, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 390/392;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

**Artículo 1°.- DECLÁRESE CESANTE**, a partir del día de la fecha, al Cabo Daniel Alberto **MATULICH CHIAROLANZA** (Clase: 1992 - D.N.I. N° 36.679.762), en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente y por su transgresión al artículo 9°, agravado por el artículo 41° incisos 1) y 2) del R.R.D.P., por aplicación de los artículos 10°, 34° y 35° del Decreto N° 2091/72, en concordancia con los artículos 47° inciso d) y 62° inciso a) de la Ley N° 746, con situación de revista en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Seguridad - SAF: 135 - Policía de la Provincia de Santa Cruz.-

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Seguridad.-

**Artículo 3°.- PASE** al Ministerio de Seguridad y a la Jefatura de Policía, a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Dra. KIRCHNER** - Sr. Luca Kevin Pratti

**DECRETO N° 1326**

RÍO GALLEGOS, 23 de noviembre de 2023.-

**VISTO:**

El Expediente A.M.A. N° 181.036/23 (II Cuerpos), iniciado por la Agencia de Medios y Contenidos Audiovisuales de Santa Cruz (AMA SANTA CRUZ), elevado por el Ministerio de Gobierno; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el actuado de referencia se propicia la Recategorización, a partir del día 1° de octubre del año 2023 del personal de Planta Permanente que se desempeña en la ENTIDAD: Agencia de Medios y Contenidos Audiovisuales de Santa Cruz (AMA Santa Cruz), - SAF: 701, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo del Canal Provincial de Televisión N° 131/75;

Que la presente gestión se realiza en cumplimiento al Decreto N° 1120/23, mediante el cual se homologó el Acuerdo celebrado el día 19 de septiembre del año 2023, entre el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL y EL SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS Y DE DATOS SECCIONAL SANTA CRUZ (SATSATD), en el marco de las negociaciones colectivas de trabajo, en el mismo se acordó recategorizar a los trabajadores detallados en el Anexo, a partir del mes de octubre del año 2023;

Que tal efecto se deberá facultar al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, para que por Resolución Ministerial, se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de atender el gasto que demande la presente erogación, conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto N° 3812 - Ejercicio 2023;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento a los Dictámenes AL- N° 923/23, emitido por la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, obrante a fojas 255 y vuelta y SLYT-GOB N° 1027/23, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 263/264;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

**Artículo 1°.- PROMUÉVASE**, a partir del día 1° de octubre del año 2023, al Personal de Planta Permanente que desempeña sus funciones en la ENTIDAD: Agencia de Medios y Contenidos Audiovisuales de Santa Cruz (AMA Santa Cruz), - SAF: 701, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo del Canal Provincial de Televisión N° 131/75, detallado en el Anexo I, el cual forma parte integrante del presente, de conformidad a lo establecido mediante Decreto N° 1120/23 y en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

**Artículo 2°.- DÉJASE ESTABLECIDO**, que a los efectos dispuestos en el artículo anterior, se deberá tener por eliminadas las categorías que ostentan actualmente los agentes que son promovidos y por creadas las que se les asignan, de acuerdo a la Ley de Presupuesto N° 3812 - Ejercicio 2023.-

**Artículo 3°.- FACÚLTASE**, al Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura para que por Resolución Ministerial se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de atender el gasto que demandará la presente erogación en la Ley de Presupuesto N° 3812 - Ejercicio 2023.-

**Artículo 4°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura a cargo del Despacho del Ministerio de Gobierno.-

**Artículo 5°.-** PASE a la Agencia de Medios y Contenidos Audiovisuales de Santa Cruz (AMA Santa Cruz), a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Dra. KIRCHNER** - Lic. Ignacio Perincioli

**ANEXO I**

**ENTIDAD: AGENCIA DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES DE SANTA CRUZ  
(AMA SANTA CRUZ) - SAF: 701**

<b>APELLIDO y NOMBRE</b>	<b>CLASE</b>	<b>D.N.I.</b>	<b>CATEGORÍA BASE</b>	<b>PROMOCIÓN</b>
<b>BULACIOS ARREGUEZ</b> , Lucas Franco	1983	30.676.644	706	705
<b>BARRIOS</b> , Diego Edgardo Rafael	1977	25.736.490	706	705
<b>CASAS</b> , Domingo Osvaldo del Valle	1964	17.049.208	706	705
<b>MATHÍAS OYARZO</b> , Luciano Andrés	1990	35.570.212	706	705
<b>NEDAF</b> , Ricardo Daniel	1956	12.557.233	706	705
<b>OLAVARRÍA</b> , Marcos Daniel	1989	34.525.305	706	705
<b>BALLONA</b> , Agustina Belén	****	35.567.781	704	703
<b>GALLARDO</b> , Luciana Leonella	****	33.621.093	704	703
<b>PARADA GARCÍA</b> , Edgardo Ernesto	1964	18.716.834	704	703
<b>ZÁRATE</b> , Elsa Gladys	****	16.578.267	704	703

<b>BEHRENS</b> , Natalia Silvia	****	27.098.717	703	702
<b>CÁRDENAS</b> , Javier Ezequiel	1987	32.922.613	703	702
<b>CONRATH</b> , Federico Gabriel	1986	32.439.650	703	702
<b>MENDOZA</b> , Nicolás Alberto	1988	33.911.024	703	702
<b>PAZOS</b> , Mariano Martín	1972	22.427.300	703	702
<b>PÉREZ</b> , Paola Cecilia	****	29.109.426	703	702
<b>SILVA</b> , Miriam del Carmen	****	14.212.149	703	702
<b>ANDRADE CÁRDENAS</b> , Raquel Marcela	****	18.816.947	702	701
<b>FLEURET</b> , Ana Carolina	****	24.861.412	702	701
<b>PALACIOS</b> , Miguel Lucio	1973	23.030.391	702	701

**DECRETO N° 1328**

RÍO GALLEGOS, 23 de noviembre de 2023.-

VISTO:

Las Leyes 746, 3523, el Decreto N° 2091/72 (R.R.D.P.), el Expediente JP-N° 5.961-“C”/22; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, la Jefatura de Policía tramita la Cesantía de la Oficial Ayudante Yanina Ivana **CAÑETE**, a partir del día de la fecha;

Que las presentes actuaciones administrativas se inician conforme la Nota N° 098 -“C”-DGRS/2021, procedente de la Dirección General Regional Sur de la ciudad de Río Gallegos, por la cual se informa que la sumariada habría iniciado licencia médica el día 02 de febrero del año 2021 sin justificar la misma;

Que surge de los actuados que la sumariada fue notificada a efectos de que regularice su situación laboral, haciendo caso omiso a ello;

Que obran en las presentes actuaciones, declaraciones testimoniales, declaración de descargo, actas de notificación, foja de servicio, cartas documento;

Que se citó a la encartada a los fines de que realice su exposición de descargo de conformidad al artículo 260° del R.R.D.P. el cual se llevó a cabo por la División Operaciones Drogas de la Provincia del Chaco, en tanto la misma se encontraba alojada en la División Alojamiento Femenino sito en calle Ayacucho N° 1950 de la ciudad de Resistencia-Chaco en el marco de actuaciones judiciales en la mentada Provincia;

Que de lo actuado y de las pruebas acumuladas por la instrucción sumarial, en su informe final se concluye que la sumariada ha incurrido en una falta de carácter grave incurriendo en abandono de servicios, sugiriendo la aplicación de la sanción de Cesantía;

Que se procede a notificar a la Oficial Ayudante Yanina Ivana **CAÑETE** de conformidad a las previsiones del artículo 98° del R.R.D.P. en la jurisdicción de la Comisaría Seccional Quinta de la ciudad de Formosa, provincia de Formosa, no ejerciendo su derecho de defensa;

Que tomó debida intervención la Dirección General de Asuntos Legales de Jefatura de Policía mediante Dictamen N° 1129/DGAL/2023, compartiendo criterio vertido por el instructor sumarial considerando que se debe aplicar una sanción expulsiva;

Que en función de ello, y de las demás constancias obrantes en el sumario administrativo, se procede al dictado de la Disposición N° 622-JP/23, por la cual el señor Jefe de Policía de la Provincia de Santa Cruz dispone encuadrar la conducta de la Oficial Ayudante Yanina Ivana **CAÑETE**, como falta de carácter grave estipulada en el artículo 9° y 11° inciso 4) del R.R.D.P., propiciado ante el Poder Ejecutivo el dictado del instrumento legal decretando la Cesantía de la sumariada a tenor de lo dispuesto en los artículos 10°, 34° y 35° del Decreto N° 2091/72, en concordancia con lo establecido en los artículos 47° inciso d) y 62° inciso a) de la Ley N° 746, siendo debidamente notificada a fojas 180, sin interponer medida recursiva alguna;

Que se actuó conforme debido derecho, respetándose las garantías procesales de la sumariada quien pudo ejercer ampliamente su derecho de defensa quedando demostrado conforme la totalidad de la prueba obrante en autos, que la misma incurrió en las irregularidades previstas en el Reglamento del Régimen Disciplinario Policial;

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, y dada la gravedad de la falta que se le enrostra a la sumariada nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento a los Dictámenes SAJ-N° 096/23, emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, obrante a fojas 201/202 y SLYT-GOB-N° 1034/23, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 207/209;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

**Artículo 1°.- DECLÁRESE CESANTE**, a partir del día de la fecha, a la Oficial Ayudante Yanina Ivana **CAÑETE** (D.N.I. N° 38.542.846), en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente y por su transgresión al artículo 9° agravado por el artículo 41° inciso 3) del R.R.D.P., por aplicación de los artículos 10°, 34° y 35° del mismo cuerpo

normativo, en concordancia con los artículos 47° Inciso d) y 62° Inciso a) de la Ley Provincial N° 746, con situación de revista en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Seguridad - SAF: 135 - Policía de la Provincia de Santa Cruz.-

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Seguridad.-

**Artículo 3°.- PASE** al Ministerio de Seguridad y a la Jefatura de Policía, a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Dra. KIRCHNER** – Sr. Luca Kevin Pratti

## DECRETO N° 1329

RÍO GALLEGOS, 23 de noviembre de 2023.-

VISTO:

El Expediente ASIP-N° 917.812/23, elevado por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que por las faltas cometidas, se tramita la situación en la que se encuentra el agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Nivel: A - Grado: 2 - señor Mauro Adriel **MARTÍNEZ** con situación de revista en el Centro de Servicios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente de la Dirección General de Fiscalización de la ASIP;

Que en virtud de haberse registrado inasistencias continuas desde el día 17 de diciembre del año 2022 sin justificación, ni aviso alguno, continuando luego de ello en igual situación, se realizaron los procedimientos administrativos tendientes a probar la infracción a la normativa cometida por el agente Mauro Adriel **MARTÍNEZ**, encontrándose dicho accionar previsto y sancionado en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T) como ABANDONO DE SERVICIO;

Que a fs. 15 luce agregada la Carta Documento N° 784148206 emitida por la Dirección General de Recursos Humanos de la ASIP informando que se encuentra incurrido en lo previsto por el artículo 101° del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T);

Que a fs. 18 luce agregada la segunda Carta Documento N° 714726450 emitida por el mismo organismo, intimando al agente a presentarse en un plazo de (24) horas ante esa Dirección según lo previsto por el artículo 16° y 101° del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T);

Que a fs. 48 luce agregada la Resolución General ASIP N° 045/23 de la ASIP, de fecha 19 de abril del año 2023, mediante la cual eleva los actuados al Honorable Tribunal Disciplinario, a efectos de que tome intervención en cuanto a la viabilidad de la aplicación de la Cesantía en los términos de lo normado por el artículo 150 Inciso d) del Convenio Colectivo de Trabajo general para el personal de la Administración Pública Provincial;

Que a fs. 49 obra la tercer Carta Documento N° 407236333 que notifica al agente **MARTÍNEZ** de la Resolución mencionada en el párrafo anterior;

Que radicado el expediente en el Honorable Tribunal Disciplinario y habiéndose constatado que se han llevado en forma correcta y ajustada a la normativa vigente en el organismo de origen, cumplimentando así con los requisitos de admisibilidad y formalidad necesaria para construir la base y sustento de un acto Administrativo;

Que a fs. 58 desde el Honorable Tribunal Disciplinario se notifica al agente Mauro Adriel **MARTÍNEZ**, mediante Carta Documento N° 187652456 a fin de ser oído en los términos del artículo 19° de la Ley N° 1615;

Que el cuerpo de Vocales del Honorable Tribunal Disciplinario realizó durante sesión ordinaria del día 20 de septiembre del año 2023 un exhaustivo, tratamiento de lo actuado y probado entendiendo que está configurado el Abandono de Servicio y que al agente se le han brindado todas las posibilidades para que ejerciera su Derecho de Defensa sin prestar descargo alguno, venciendo en consecuencia el plazo dispuesto para tal fin;

Que por voto unánime de sus miembros, se decide aplicar la sanción de CESANTÍA al agente de Planta Permanente Mauro Adriel **MARTÍNEZ** (Clase: 1996 - D.N.I.: 39.705.502) Agrupamiento: Nivel: A - Grado: 2: con situación de revista en el Centro de Servicios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante Sentencia N° 03 - HCTD - 2023, en virtud de haber incurrido en lo previsto por el TÍTULO XII - RÉGIMEN DISCIPLINARIO - CAPÍTULO I - TIPOS DE SANCIONES - SANCIÓN EXPULSIVA: CESANTÍA - **ARTÍCULO 150° INCISO d) ABANDONO DE SERVICIO** - del Convenio Colectivo General de Trabajo para el Personal de la Administración Pública Provincial y el **ARTÍCULO 16° INCISO a) y 101° INCISO d)** del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos;

Por ello y atento al Dictamen DPAL-N° 16/23, emitido por la Dirección Provincial de Asesoría Letrada del Honorable Tribunal Disciplinario, obrante a fojas 62 y vuelta y SLYT-GOB-N° 1019, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 73/74;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

**Artículo 1°.- DECLÁRASE CESANTE**, a partir del día de la fecha, al agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Nivel: A - Grado: 2 señor Mauro Adriel **MARTÍNEZ** (Clase: 1996 - D.N.I.: 39.705.502) con situación de revista en el Centro de Servicios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante Sentencia N° 03 HDT-2023, en virtud de haber incurrido en lo previsto por el TÍTULO XII - RÉGIMEN DISCIPLINARIO - CAPÍTULO I - TIPO DE SANCIONES - SANCIÓN EXPULSIVA: CESANTÍA - **ARTÍCULO 150° INCISO d) ABANDONO DE SERVICIO** - del C.C.T. y el **ARTÍCULO 16° INCISO a) y 101° INCISO d)** del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con lo expuesto en los considerandos del presente.-

**Artículo 2°.- NOTIFÍQUESE** al señor Mauro Adriel **MARTÍNEZ** (Clase: 1996 - D.N.I.: 39.705.502).-

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

**Artículo 4°.- PASE** a la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Dra. KIRCHNER** - Lic. Ignacio Perincioli

**DECRETO N° 1331**

RÍO GALLEGOS, 23 de noviembre de 2023.-

VISTO:

Las Leyes N° 746, 3523, el Decreto N° 2091/72 (R.R.D.P.), el Expediente JP-N° 19.200 -"R"/23; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, la Jefatura de Policía propicia la Cesantía del Cabo Primero José Pedro **CORRALES**, a partir del día de la fecha;

Que las presentes actuaciones administrativas se inician a raíz de la Nota N° 024-"R"-OAA-DGRN/2023, procedente de la Dirección General Regional Norte, por lo cual se ordena el inicio de las actuaciones administrativas conforme el artículo 84° inciso 1) apartado A) del R.R.D.P., en razón que en la División Comisaría Segunda de las Heras se tomó conocimiento de la sustracción de una rueda cubierta medida 185/55 R15 con llanta de aleación color gris-marca CHEVROLET, que se encontraba en el interior de la dependencia. En razón de ello, la División de Investigaciones extrajo y analizó secuencias filmicas recabadas y por intervención del Juzgado de Instrucción Penal y Juvenil N° 1 de la localidad de Las Heras; se libró Orden de Allanamiento para el inmueble y el vehículo, propiedades del Cabo Primero **CORRALES**, arrojando el mismo resultados positivos;

Que a fs. 68, obra Oficio N° 186/23 librado del Juzgado de Instrucción Penal y Juvenil N° 1 de la localidad de Las Heras, informando que la causa se encuentra en etapa de instrucción y se ha decretado el llamado a indagatoria para el 20 de marzo de 2023;

Que obran en las presentes actuaciones, Oficios Judiciales, certificados de Allanamientos, Copias de Libro de Guardia, Declaraciones Testimoniales, Exposición de Descargo, y Foja de Servicio del efectivo policial;

Que el encartado fue debidamente notificado de conformidad con lo estipulado en el artículo 260° inciso 1) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, compareciendo y efectuando su Declaración de Descargo;

Que el instructor sumarial en su Informe Final a fs. 95/98, concluye que la conducta del sumariado sea encuadrada como una falta grave, por imperio del artículo 9° del R.R.D.P., agravada conforme el artículo 41° inciso 1) y 2) del mismo plexo normativo debiendo ser sancionado con la medida de CESANTÍA;

Que, a fojas 111/114 y vuelta, toma intervención la Dirección General de Asuntos Legales de la Institución Policial y emite Dictamen N° 960-D.G.A.L./23, entendiendo que existe responsabilidad administrativa imputable desde el punto de vista disciplinario del sumariado, el tanto el accionar del mismo no condice con la conducta de un buen funcionario policial, siendo que el citado tenía pleno conocimiento desde que ingresó a las filas policiales el carácter de funcionario policial que detentaba y cuáles eran sus obligaciones emergentes del Estado Policial, afectando notablemente el prestigio de la Institución Policial, debiéndose aplicar la medida expulsiva de CESANTÍA contemplada en los artículos 10°, 34° y 35° del Decreto N° 2091/72, en concordancia con lo establecido en los artículos 47° inciso d) y 62° inciso a) de la Ley N° 746;

Que en función de ello, el señor Jefe de Policía dicta la Disposición N° 651-JP/23, por la cual encuadra la conducta del Cabo Primero José Pedro **CORRALES**, como falta de carácter grave, prevista en el artículo 9° del R.R.D.P., agravado por el artículo 41° incisos 1) y 2) del mismo plexo normativo;

Que el dispositivo legal es debidamente notificado al sumariado mediante Acta a fojas 128;

Que los presentes actuados deben ser resueltos con la aplicación de la sanción disciplinaria contemplada en los artículos 10°, 34° y 35° del Decreto N° 2091/72, en concordancia con lo establecido en los artículos 47° inciso d) y 62° inciso a) de la Ley N° 746;

Que, se actuó conforme debido derecho, respetándose las garantías procesales del sumariado quien pudo ejercer ampliamente su derecho de defensa quedando demostrado conforme la totalidad de la prueba obrante en autos, que el mismo incurrió en las irregularidades previstas en el Régimen Disciplinario Policial;

Por ello y atento a los Dictámenes SAJ-N° 100/23, emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, obrante a fojas 151/152 y SLyT-GOB-N° 1030/23, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 158/160;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

**Artículo 1°.- DECLÁRESE CESANTE**, a partir del día de la fecha, al Cabo Primero José Pedro **CORRALES** (Clase: 1984 - D.N.I. N° 30.256.921), en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente y por su transgresión al artículo 9°, agravado por el artículo 41° incisos 1) y 2) del R.R.D.P., por aplicación de los artículos 10°, 34° y 35° del mismo plexo normativo, en concordancia con los artículos 47° inciso d) y 62° inciso a) de la Ley N° 746, con situación de revista en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Seguridad - SAF 135 - Policía de la Provincia de Santa Cruz.-

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Seguridad.-

**Artículo 3°.- PASE** al Ministerio de Seguridad y a la Jefatura de Policía, a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Dra. KIRCHNER** – Sr. Luca Kevin Pratti



## DECRETOS SINTETIZADOS

### DECRETO N° 1322

RÍO GALLEGOS, 22 de noviembre de 2023.-

Expediente GOB-N° 114.895/20.-

**ACÉPTASE** a partir del día 1° de noviembre del año 2023, la renuncia al cargo de Secretario de Estado de Abordaje Integral de Problemáticas de Consumo y Comportamiento dependiente de la JURISDICCIÓN: Jefatura de Gabinete de Ministros - SAF: 108, presentada por el señor Néstor Anselmo **LÓPEZ PACHECO** (Clase: 1973 - D.N.I. N° 23.498.277), quien fuera designado mediante Decreto N° 0086/20.-

### DECRETO N° 1324

RÍO GALLEGOS, 22 de noviembre de 2023.-

**ACÉPTASE** a partir del día 10 de diciembre del año 2023, la renuncia al cargo de Ministro Secretario en el Departamento de Seguridad de la Provincia de Santa Cruz, presentada por el señor Luca Kevin **PRATTI** (Clase: 1992 - D.N.I. N° 36.948.216), quien fuera designado mediante Decreto N° 1361/22.-

**AGRADÉCESE** al señor Luca Kevin **PRATTI** la responsabilidad, el compromiso y el acompañamiento puesto de manifiesto durante su permanencia en el ejercicio del cargo.-

### DECRETO N° 1325

RÍO GALLEGOS, 23 de noviembre de 2023.-

Expediente MDS-N° 211.474/23.-

**ACÉPTASE** a partir del día 10 de diciembre del año 2023, la renuncia al cargo de Secretaria de Estado de Políticas de Desarrollo Local dependiente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Desarrollo Social - SAF: 116, interpuesta por la señora María Belén **TORRES** (D.N.I. N° 31.304.375), quien fuera designada mediante Decreto N° 1500/21 y confirmada por Decreto N° 1048/23.-

### DECRETO N° 1327

RÍO GALLEGOS, 23 de noviembre de 2023.-

Expediente A.M.A.-N° 181.034/23.-

**AUTORÍZASE**, a la titular de la Agencia de Medios y Contenidos Audiovisuales de Santa Cruz, a suscribir el Contrato de Locación de Servicios con (M) **DEVINCHENTE LUCIC** (D.N.I. N° 44.558.687), quien desempeñará funciones como Administrativa en la Órbita de la Gerencia de LU85 TV Canal 9 dependiente de la ENTIDAD: Agencia de Medios y Contenidos Audiovisuales - SAF: 701, a partir del día 1° de octubre y hasta el día 31 de diciembre del año 2023, en base a una remuneración mensual equivalente a una (1) Categoría 10 - Agrupamiento: Administrativo, del escalafón para el personal de la Administración Pública Provincial.-

**FACÚLTASE** a la titular de la Agencia de Medios y Contenidos Audiovisuales de Santa Cruz para aprobar y adecuar la contratación a través de Resolución Ministerial, conforme a la prestación efectiva de los servicios asimismo incluir la imputación que demandará la atención de la misma, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

### DECRETO N° 1330

RÍO GALLEGOS, 23 de noviembre de 2023.-

Expediente MSA-N° 986.725/23.-

**ENCÁRGASE** a partir del día 1° de agosto del año 2023, la atención del despacho de la Dirección Asociada del Hospital Zonal de Caleta Olivia dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 126 (Hospital Zonal Caleta Olivia), al agente de Planta Permanente - Agrupamiento Escalonario: Profesional Sanitario - Nivel: A1 - Tramo: Inicial - Grado: IV - Régimen Horario: 144 Horas Mensuales (Full Time), en el marco del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DE SALUD Y AMBIENTE, homologado mediante Decreto Provincial N° 0394/22, señor Juan Esteban **CHOLUJ** (Clase: 1978 - D.N.I. N° 26.520.758).-

## RESOLUCIÓN COMPLETA M.S.

### RESOLUCIÓN N° 333

RÍO GALLEGOS, 06 de julio de 2023.-

VISTO:

La Ley Orgánica de Ministerios N° 3480 y sus modificatorias, la Ley de Personal Policial N° 746, el Decreto N° 990 de fecha 25 de octubre de 2018, 491 de fecha 27 de mayo de 2019 y su modificatoria, 749 de fecha 03 de julio de 2023, Disposición SSAP N° 01 de fecha 28 de febrero de 2019 y el Expediente MS N° 781.252/2023 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 3680 se sustituyeron los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica de Ministerios N° 3480 y sus modificatorias, incorporándose el artículo 10° Ter, que determina la creación del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el cual asistirá al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL en todo lo concerniente a la seguridad pública provincial, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático; estableciendo además, sus competencias particulares;

Que es competencia de este MINISTERIO DE SEGURIDAD entender en la gestión administrativa general de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Provinciales en todo lo que compete a la dirección de los recursos humanos, la planificación y ejecución presupuestaria, la gestión económica, contable, financiera y patrimonial, la planificación y gestión logística e infraestructural y la asistencia y asesoramiento jurídico-legal (Cfr. artículo 10° Ter inciso e) de la Ley N° 3480 y sus modificatorias);

Que la Ley de Personal Policial N° 746 establece las denominaciones de los grados que integran las escalas jerárquicas del Personal Superior y Subalterno de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ;

Que por el Decreto N° 491/19 y su modificatoria se aprobó el Reglamento de Licencias para el Personal de la Policía de la Provincia de Santa Cruz, el cual expone en su artículo 44° que la Licencia Invernal corresponderá en el período, fecha y oportunidad que se determine por el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL por el término de SIETE (7) días para el personal policial;

Que en idénticas circunstancias a las mencionadas en los considerandos precedentes se encuentra regulado para el personal del SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL por conducto del Decreto N° 990/18 y sus modificatorias y la Disposición N° 01/19 del registro de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS dependiente de este MINISTERIO DE SEGURIDAD;

Que por conducto del Decreto N° 749/23 se establece el período de "Licencia por Receso Invernal" para el personal comprendido en el Sector Público Provincial, Organismos Centralizados y Descentralizados;

Que por dicho acto administrativo se instruye a los titulares de los Ministerios a efectuar los recaudos necesarios para el goce del receso invernal que se dispone debiendo adoptar dentro del ámbito de su competencia las medidas tendientes a asegurar la cobertura normal de los servicios;

Que por el artículo 3° del texto normativo citado se faculta a los servicios esenciales a disponer el otorgamiento de la licencia invernal al personal sin resentir los servicios básicos que deban asegurarse;

Que el artículo 4° del Decreto en cuestión establece la suspensión de los plazos procesales administrativos durante la vigencia del período establecido, sin perjuicio de la validez de los actos que deban cumplirse en cuanto por su naturaleza resultan impostergables;

Que en función de lo expuesto, deviene necesario efectuar el dictado de un acto administrativo que determine la otorgación de la Licencia Invernal para el personal perteneciente de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD con el objetivo de asegurar una previsibilidad en la cobertura de los servicios básicos preventivos y de emergencias;

Que los titulares de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD actuantes bajo la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD han tomado intervención en el marco de sus competencias;

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la debida intervención en los términos dispuestos por el artículo 7° inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260;

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida de conformidad a las atribuciones emergentes de los artículos 2° inciso f) y 10° Ter de la Ley Orgánica de Ministerios N° 3480 y sus modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en los Decretos Nros. 491/19 y 749/23 y normativa complementaria;

POR ELLO;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
R E S U E L V E :

**ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCESE** los períodos de "Licencia Invernal" para el personal perteneciente de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD actuantes bajo la órbita de este MINISTERIO DE SEGURIDAD de conformidad con el detalle obrante en ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE** la suspensión de los plazos procesales administrativos durante la vigencia del período establecido en el artículo 1° del Decreto N° 749 de fecha 03 de julio de 2023, sin perjuicio de la validez de los actos que deban cumplirse en cuanto por su naturaleza resultan impostergables.-

**ARTÍCULO 3°.- DÉJASE ESTABLECIDO** que a los efectos de no resentir los servicios preventivos y de emergencia se prohíbe el otorgamiento de Licencias Anuales Ordinarias y/o Franquicias contempladas en los Re-



glamentos de Licencias de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD mediante el período establecido en el artículo 1° de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 4°.- DÉJASE ESTABLECIDO** que la Licencia Invernal no será acumulable a otro período vacacional, no podrá ser transferida ni suspenderse en ningún caso, por lo que todo el personal comprendido en la presente medida, deberá reincorporarse al servicio efectivo el día 30 de septiembre de 2023.-

**ARTÍCULO 5°.- FACÚLTASE** a los titulares de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD actuantes bajo la órbita de este MINISTERIO DE SEGURIDAD a dictar los actos administrativos aclaratorios, complementarios y operativos necesarios para el cumplimiento de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 6°.- FACÚLTASE** a los titulares de la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES y de la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL ambas reparticiones dependientes de este MINISTERIO DE SEGURIDAD a disponer, del personal a su cargo, el otorgamiento de la Licencia Invernal garantizando la cobertura de los servicios básicos preventivos y de emergencia bajo la órbita de cada organismo de seguridad en un todo de acuerdo a los considerandos vertidos en la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL E IMPRENTA y cumplido, ARCHIVÉSE.-

**LUCA K. PRATTI**  
Ministro de Seguridad

[LINK DE ACCESO AL ANEXO](#)

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS M.S.

### RESOLUCIÓN N° 327

RÍO GALLEGOS, 05 de julio de 2023.-

Leyes Nros. 746, 1260, 3480 y sus modificatorias, el Decreto N° 0356 de fecha 07 de marzo de 2016, la Resolución MG-N° 081 de fecha 23 de febrero de 2023, y el Expediente JP-N° 701.937/23.-

**DAR DE BAJA**, a su solicitud, a partir del 18 de marzo de 2023, al Cabo Primero Cristian Nicolás **ESTRADA** (D.N.I. N° 40.659.870), comprendido en los términos del artículo 14° - inciso a) de la Ley N° 746, con situación de revista en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Seguridad - SAF: 135 - Policía de la Provincia de Santa Cruz.-

**LUCA K. PRATTI**  
Ministro de Seguridad

### RESOLUCIÓN N° 334

RÍO GALLEGOS, 06 de julio de 2023.-

Ley Nros. 1260, 3480 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1603/16, 1639/21, 1544/22, 0047/23 y el Expediente MS-N° 781.250/2023.-

**ACÉPTASE**, a partir del 1° de julio de 2023, la renuncia al cargo de DIRECTOR PROVINCIAL DE ENLACES CON LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTÍCULACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, al Licenciado Ignacio Rubén **MAZZITELLI** (D.N.I. N° 35.140.208), quién fuera designado mediante Decreto N° 0047 de fecha 12 de enero de 2023.-

**LUCA K. PRATTI**  
Ministro de Seguridad

### RESOLUCIÓN N° 340

RÍO GALLEGOS, 19 de julio de 2023.-

Leyes Nros. 3480 y su modificatoria 3680, los Decretos Nros. 2188/09, 1612/12 y 1603/16, el Expediente MS-N° 781.261/2023.-

**ACÉPTASE LA RENUNCIA**, a la Administración Pública Provincial, a partir del 1° de septiembre de 2023, presentada por la agente Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría: 21, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES, señora Viviana Elsa **PARADA** (D.N.I. N° 22.097.948), con situación de revista en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Seguridad - SAF: 134, a efectos de acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria.-

**LUCA K. PRATTI**  
Ministro de Seguridad

### RESOLUCIÓN N° 342

RÍO GALLEGOS, 19 de julio de 2023.-

Leyes Nros. 746, 1260, 3480 y sus modificatorias, la Resolución MG-N° 450 de fecha 13 de octubre de 2022, y el Expediente JP-N° 701.799/23.-

**DAR DE BAJA**, a su solicitud, a partir del 17 de enero de 2023, al Agente "Alta en Comisión" Juan Manuel **CÁRCAMO PAREDES** (D.N.I. N° 38.061.663), comprendido en los términos del artículo 14° - inciso a) de la Ley N° 746, con situación de revista en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Seguridad - SAF: 135 - Policía de la Provincia de Santa Cruz.-

**LUCA K. PRATTI**  
Ministro de Seguridad



## RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.D.U.V.

### RESOLUCIÓN N° 1960

RÍO GALLEGOS, 20 de octubre de 2023.-

Expediente IDUV N° 47.454/243/2023.-

**TITULARIZAR** la unidad habitacional de dos (2) dormitorios identificada como Casa N° 47 correspondiente a la Obra: "PLAN 91 VIVIENDAS SECTOR 12 FEDERAL I EN RÍO GALLEGOS", a favor del señor José Antonio **OYARZO** (D.N.I. N° 23.029.298) de nacionalidad argentina, nacido el 2 de noviembre de 1972, de estado civil casado con la señora Analía Natalia **TERCIANO** (D.N.I. N° 24.813.492) de nacionalidad argentina, nacida el día 21 de diciembre de 1975.-

**DEJAR ESTABLECIDO** que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 136.442,80).-

**DAR POR CANCELADO** en su totalidad el crédito Código IPZ104-045-287047, correspondiente a la unidad habitacional indicada en el artículo 1° de la presente Resolución.-

**AUTORIZAR** la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del señor José Antonio **OYARZO** (D.N.I. N° 23.029.298) y la señora Analía Natalia **TERCIANO** (D.N.I. N° 24.813.492), casados entre sí.-

**NOTIFICAR** a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente Resolución a el señor José Antonio **OYARZO** y la señora Analía Natalia **TERCIANO**, en el domicilio sito en calle Ramón Lafuente N° 1004 - Casa N° 47 del Plan 91 Viviendas Sector 12 Federal I en Río Gallegos.-

### RESOLUCIÓN N° 1961

RÍO GALLEGOS, 20 de octubre de 2023.-

Expediente IDUV N° 41.228/114/2023.-

**RECTIFICAR** parcialmente el Anexo I de la Resolución IDUV N° 01464/00, donde dice: ..."**RUIZ** Melba Gladys"... deberá decir: ... "**RUIZ** Melva Gladys"...-

**TITULARIZAR** la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 30 correspondiente a la Obra: "PLAN 50 VIVIENDAS EN PUERTO SAN JULIÁN - PROGRAMA II- ESCASOS RECURSOS", a favor de la señora Melva Gladys **RUIZ** (D.N.I. N° 20.139.433), de nacionalidad argentina, nacida el día 03 de noviembre de 1969, y de estado civil soltera.-

**DEJAR ESTABLECIDO** que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 37.612,62).-

**DAR POR CANCELADO** en su totalidad el crédito Código IPZ104-045-111030, correspondiente a la unidad habitacional indicada en el artículo 2° de la presente Resolución.-

**AUTORIZAR** la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de la señora Melva Gladys **RUIZ** (D.N.I. N° 20.139.433) de estado civil soltera.-

**NOTIFICAR** a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente Resolución a la señora Melva Gladys **RUIZ**, en el domicilio sito en Pje. Carolina Marchesi N° 1305 - Casa N° 30 del "PLAN 50 VIVIENDAS EN PUERTO SAN JULIÁN - PROGRAMA II- ESCASOS RECURSOS".-

### RESOLUCIÓN N° 1962

RÍO GALLEGOS, 20 de octubre de 2023.-

Expediente IDUV N° 18836/80/2023.-

**TITULARIZAR** la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 09 correspondiente a la Obra: "PLAN 64 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN PUERTO DESEADO", a favor del señor Juan Carlos **GUALA** (D.N.I. N° 17.784.316), de nacionalidad argentina, nacido el 06 de septiembre de 1966, de estado civil casado con la señora Adriana María Salustiana **CARRERAS** (D.N.I. N° 17.561.490), de nacionalidad argentina, nacida el 16 de septiembre de 1965.-

**DEJAR ESTABLECIDO** que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO (\$ 21.318,00).-

**DAR POR CANCELADO** en su totalidad el crédito Código IPZ101-045-029056, correspondiente a la unidad habitacional indicada en el artículo 1° de la presente Resolución.-

**AUTORIZAR** la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del señor Juan Carlos **GUALA** (D.N.I. N° 17.784.316) y la señora Adriana María Salustiana **CARRERAS** (D.N.I. N° 17.561.490), casados entre sí.-

**NOTIFICAR** de los términos de la presente Resolución a el señor Juan Carlos **GUALA** y la señora Adriana María Salustiana **CARRERAS**, en el domicilio sito en la calle Almirante Zar N° 1244, Casa N° 09 del PLAN 64 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN PUERTO DESEADO.-

**REMITIR** por el Departamento Despacho, copia de la presente a la Jefatura de Asuntos Sociales de la Dirección General de Zona Norte IDUV con asiento en la Localidad de Caleta Olivia.-

### RESOLUCIÓN N° 1963

RÍO GALLEGOS, 20 de octubre de 2023.-

Expediente IDUV N° 21.993/324/2023.-

**TITULARIZAR** la unidad habitacional de tres (3) dormitorios identificada como Casa N° 18 correspondiente a la Obra: "PLAN 216 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN CALETA OLIVIA", a favor del señor Juan Ramón **BELMONTE** (D.N.I. N° 17.934.320), de nacionalidad argentina, nacido el 26 de febrero de 1967, de estado civil casado con la señora Sandra Noemí **RODRÍGUEZ** (D.N.I. N° 20.212.581), de nacionalidad argentina, nacida el 03 de abril de 1968.-

**DEJAR ESTABLECIDO** que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE (\$ 27.615,00).-

**DAR POR CANCELADO** el crédito IPZ101-45-079161, correspondiente a la unidad habitacional de tres (3) dormitorios identificada como Casa N° 18 de la Obra: "PLAN 216 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN CALETA OLIVIA".-

**AUTORIZAR** la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio de la unidad habitacional de tres (3) dormitorios identificada como Casa N° 18 de la Obra: "PLAN 216 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN CALETA OLIVIA" a favor del señor Juan Ramón **BELMONTE** (D.N.I. N° 17.934.320) y a la señora Sandra Noemí **RODRÍGUEZ** (D.N.I. N° 20.212.581), casados entre sí.-

**NOTIFICAR** a través del Dirección General de Delegación Zona Norte IDUV con asiento en la localidad de Caleta Olivia, de los términos de la presente Resolución, al señor Juan Ramón **BELMONTE** y a la señora Sandra Noemí **BELMONTE**, en el domicilio ubicado s/calle OBISPO ALEMÁN Los Pinos en Casa N° 18 del Plan 216 Viviendas FO.NA.VI., en Caleta Olivia.-

### RESOLUCIÓN N° 1964

RÍO GALLEGOS, 20 de octubre de 2023.-

Expediente IDUV N° 45.549/38/2023.-

**TITULARIZAR** la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 12 correspondiente a la Obra: "PLAN 42 VIVIENDAS CONVIVIR EN RÍO GALLEGOS", a favor del señor Raúl Emilio **GUEVERA** (D.N.I. N° 22.725.406), de nacionalidad argentina, nacido el 23 de junio de 1972, de estado civil soltero.-

**DEJAR ESTABLECIDO** que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS CIENTO Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y OCHO (\$ 51.959,58).-

**DAR POR CANCELADO** en su totalidad el crédito Código IPZ104-045-232012, correspondiente a la unidad habitacional indicada en el artículo 1° de la presente Resolución.-

**AUTORIZAR** la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del Raúl Emilio **GUEVARA** (D.N.I. N° 22.725.406), de estado civil soltero.-

**NOTIFICAR** a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente Resolución a el señor Raúl Emilio **GUEVARA**, en el domicilio sito en calle Ángela Brunetti N° 671 - Casa N° 12 del Plan 42 Viviendas Convivir en Río Gallegos.-

### RESOLUCIÓN N° 1965

RÍO GALLEGOS, 20 de octubre de 2023.-

Expediente IDUV N° 18.032/03/2023.-

**TITULARIZAR** la unidad habitacional de cuatro (4) dormitorios identificada como Edificio 5 - Planta Baja - Departamento "A" correspondiente a la Obra: "PLAN 70 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN RÍO GALLEGOS", a favor del señor Roberto **ANDRADE** (D.N.I. N° 16.029.645), de nacionalidad argentina, nacido el día 30 de enero de 1963, de estado civil soltero.-

**DEJAR ESTABLECIDO** que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO (\$ 45.188,00).-

**DAR POR CANCELADO** en su totalidad el crédito Código IPZ101-045-002003, correspondiente a la unidad habitacional indicada en el artículo 1° de la presente Resolución.-

**AUTORIZAR** la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del señor Roberto **ANDRADE** (D.N.I. N° 16.029.645), de estado civil soltero.-

**NOTIFICAR** a través del Departamento Despacho de los términos de la presente Resolución al señor Roberto **ANDRADE** en el domicilio: Cañadón Seco N° 537 Edificio 5 - Planta Baja - Departamento "A" correspondiente a la Obra: "PLAN 70 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN RÍO GALLEGOS".-



## DISPOSICIÓN COMPLETA D.P.R.H.

### DISPOSICIÓN N° 104

RÍO GALLEGOS, 29 de diciembre de 2023.-

VISTO:

El Expediente N° 484.461/2007, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y;

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Minera Patagonia Gold S.A., mediante nota obrante en expediente de referencia, solicita la baja del permiso de captación de agua en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, del pozo denominado LB5, ubicado en el Bloque El Tranquilo, Ea, La Bajada.

Que según declara la empresa, el pozo LB5 no se encuentra operativo, debido a que la demanda hídrica para la actividad industrial se encuentra cubierta.

Que obra Informe Técnico en expediente de referencia analizando el punto de captación mencionado.-

Que obra Dictamen de Asesoría Letrada sin objeciones legales a formular;

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento Legal correspondiente;

POR ELLO;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS  
D I S P O N E :

**Artículo 1º)** Dar de Baja el punto de captación denominado LB5, perteneciente a la empresa Minera Patagonia Gold S.A., con domicilio legal en calle Pje. E. Feruglio 157, de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, como pozo de captación de agua y habilitarlo como pozo de monitoreo, teniendo en cuenta los considerandos de la presente.

**Artículo 2º)** El pozo LB5 se encuentra ubicado en las coordenadas Lat S47°56´11.8" - Long. W70°29´47.5" del Bloque El Tranquilo - Estancia La Bajada.

**Artículo 3º)** La empresa Minera Patagonia Gold S.A., deberá cumplir con lo establecido en la Disposición 03/03: "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial" -4. De la operación, mantenimiento y abandono de las instalaciones de captación de agua, para dar de baja al Pozo denominado LB5:

4.4.-Las obras de captación de aguas subterráneas que las Empresas Titulares resuelvan abandonar, serán utilizadas como piezómetros por parte de la Autoridad de Aplicación, a los efectos del seguimiento y control de calidad del acuífero explotado.

A tal efecto, y como procedimiento del abandono de las mismas, los titulares deberán dar cumplimiento a lo aquí descripto:

Para el abandono de los pozos, se deberá proceder de la siguiente manera:

-Se realizará una clausura del entubado con niple con tapa roscada, de acuerdo al material del tubo, que permita la apertura de la misma por parte de la Autoridad de Aplicación para la extracción de muestras, sondeos, etc.

-Se deberá construir un sistema de ojales, que posibiliten la instalación de precintos en niple, tapa y cañería.

**Artículo 4º)** La empresa Minera Patagonia Gold S.A., deberá colocar cercado perimetral y la correspondiente cartelería, indicando el nombre del pozo, ubicación y agregando el símbolo /A en color rojo, para su correspondiente identificación, en los tres pozos mencionados.

**Artículo 5º)** La empresa Minera Patagonia Gold S.A., deberá cumplimentar con los art. 3º y art. 4º de la presente, en un plazo de treinta (30) días, a partir de su notificación.

**Artículo 6º) REGÍSTRESE.** Tomen conocimiento: Presidencia del Consejo Agrario Provincial. Dirección Provincial Secretaría General. Dirección General de Administración. Dirección General de Despacho. Notifíquese a Minera Patagonia Gold S.A. Dese a Boletín Oficial, al Honorable Tribunal de Cuentas y cumplido. ARCHÍVESE.-

**Ing. DEBORA NATALIA ZERPA**  
Directora Gral. de Hidrología  
Consejo Agrario Provincial

## ACUERDOS SINTETIZADOS C.A.P.

### ACUERDO N° 092

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 496.003/2023/CAP/2023.-

**ADJUDÍCASE** en venta a favor de la señorita Gladis Liliana **GÓMEZ**, D.N.I. N° 32.329.431, la superficie aproximada de TRESCIENTOS CUATRO CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (304,50 m<sup>2</sup>) ubicadas en la Parcela N° 01 Manzana N° 06 del Paraje La Esperanza de esta provincia, con destino a vivienda unifamiliar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación. -

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades", "artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado, artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...", artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio. -

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normati-



vas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**  
Presidente  
**APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL**  
**ALBERTO RODOLFO NELLI**  
**BERASALUCE JUAN CARLOS**  
**AMPUERO LUIS ALBERTO**  
**MORALES ARIEL FABIO**  
Vocales Directores  
Consejo Agrario Provincial

P3/3

### **ACUERDO N° 093**

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 493.722/CAP/2019.-

**ADJUDÍCASE** en venta a favor del señor Victoriano Eugenio **TSCHERIG**, D.N.I. N° 8.213.776, la superficie aproximada de TRESCIENTOS DOCE CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (312,50 m<sup>2</sup>) ubicadas en la Parcela N° 07 Manzana N° 06 del Paraje La Esperanza de ésta provincia, con destino a vivienda unifamiliar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades", "artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido..", artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio. -

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección

General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**

Presidente

**APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL**

**ALBERTO RODOLFO NELLI**

**BERASALUCE JUAN CARLOS**

**AMPUERO LUIS ALBERTO**

**MORALES ARIEL FABIO**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P3/3

#### **ACUERDO N° 094**

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 495.885/CAP/2023.-

**ADJUDÍCASE** en venta a favor del señor Néstor Ramón **CORNEJO** D.N.I. N° 21.388.183 y la señora Marcela Ester **NAVARRO**, D.N.I. N° 23.168.972, la superficie aproximada de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (854,50 m<sup>2</sup>) ubicadas en la Parcela N° 11 Manzana N° 08 del Paraje La Esperanza de esta provincia, con destino a vivienda unifamiliar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades", "artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido..", artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento



de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**  
Presidente  
**APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL**  
**ALBERTO RODOLFO NELLI**  
**BERASALUCE JUAN CARLOS**  
**AMPUERO LUIS ALBERTO**  
**MORALES ARIEL FABIO**  
Vocales Directores  
Consejo Agrario Provincial

P3/3

## **ACUERDO N° 095**

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 494.848/CAP/2021.-

**ADJUDÍCASE** en venta a favor de la señorita, Irma Gladis **MOREYRA**, D.N.I. N° 10.955.483, la superficie aproximada de TRESCIENTOS DOCE CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (312,50 m<sup>2</sup>) ubicadas en la Parcela N° 13 Manzana N° 06 del Paraje La Esperanza de esta provincia, con destino a vivienda unifamiliar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la enti-



dad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades”, “artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes”, artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado, artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...”, artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio. -

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. “Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**

Presidente

**APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL**

**ALBERTO RODOLFO NELLI**

**BERASALUCE JUAN CARLOS**

**AMPUERO LUIS ALBERTO**

**MORALES ARIEL FABIO**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P3/3

## **ACUERDO N° 096**

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 490.186/CAP/2014.-

**ADJUDÍCASE** en venta a favor del señor Esteban Javier Del Valle **GIMÉNEZ**, D.N.I. N° 35.519.333, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450,00 m<sup>2</sup>) ubicadas en la Parcela N° 11 Manzana N° 02 del Paraje La Esperanza de esta provincia, con destino a vivienda unifamiliar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre



el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio del área de Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades”, “artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes”, artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...”, artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. “Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**  
Presidente  
**APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL**  
**ALBERTO RODOLFO NELLI**  
**BERASALUCE JUAN CARLOS**  
**AMPUERO LUIS ALBERTO**  
**MORALES ARIEL FABIO**  
Vocales Directores  
Consejo Agrario Provincial

**ACUERDO N° 097**

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 490.431/CAP/2014.-

**ADJUDÍCASE** en venta a favor del señor Cristóbal **CHIPAILAF**, D.N.I. N° 16.461.101, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (468,75 m<sup>2</sup>) ubicadas en la Parcela N° 11 Manzana N° 06 del Paraje La Esperanza de esta provincia, con destino a vivienda unifamiliar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial. -

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades", "artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...", artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009" Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la



que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**  
Presidente  
**APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL**  
**ALBERTO RODOLFO NELLI**  
**BERASALUCE JUAN CARLOS**  
**AMPUERO LUIS ALBERTO**  
**MORALES ARIEL FABIO**  
Vocales Directores  
Consejo Agrario Provincial

P2/3

## ACUERDO N° 098

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 495.704/CAP/2022.-

**ADJUDÍCASE** en venta a favor de la señora **SCARDINI** Mariel Anahí D.N.I. N° 31.328.312, la superficie aproximada de TRESCIENTOS DOCE CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (312,50m<sup>2</sup>) ubicada en la Parcela N° 6 de la Manzana N° 31 del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada la adjudicataria deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida a la interesada.-

La adjudicataria declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...", "artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado, artículo 7°: Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...", artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...", artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

La adjudicataria en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación de la adjudicataria cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, la adjudicataria deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo

5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por la adjudicataria en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo la adjudicataria variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando la adjudicataria haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

La interesada deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**

Presidente

**APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL**

**ALBERTO RODOLFO NELLI**

**BERASALUCE JUAN CARLOS**

**AMPUERO LUIS ALBERTO**

**MORALES ARIEL FABIO**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P2/3

## **ACUERDO N° 099**

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 489.756/2013/CAP/2023.-

**ADJUDÍCASE** en venta a favor del señor Juan Carlos **RUÍZ**, D.N.I. N° 16.554.878, la superficie aproximada de SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (625,00 m<sup>2</sup>) ubicadas en la Parcela N° 15 Manzana N° 06 del Paraje La Esperanza de esta provincia, con destino a vivienda unifamiliar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades", "artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido..", artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere no-



tificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**  
Presidente  
**APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL**  
**ALBERTO RODOLFO NELLI**  
**BERASALUCE JUAN CARLOS**  
**AMPUERO LUIS ALBERTO**  
**MORALES ARIEL FABIO**  
Vocales Directores  
Consejo Agrario Provincial

P1/3

## ACUERDO N° 100

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 491.515 /CAP/2016.-

**ADJUDÍCASE** en venta a favor del señor Guillermo Miguel **RODRIGUEZ**, D.N.I. N° 25.059.936, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (468,75 m<sup>2</sup>) ubicadas en la Parcela N° 09 Manzana N° 06 del Paraje La Esperanza de esta provincia, con destino a vivienda unifamiliar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitivo del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades", "artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones

emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 8º: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...”, artículo 9º: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones.”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labore la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5º de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5º de la Ley 63 y en el artículo 38º de la Ley 1009. “Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**

Presidente

**APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL**

**ALBERTO RODOLFO NELLI**

**BERASALUCE JUAN CARLOS**

**AMPUERO LUIS ALBERTO**

**MORALES ARIEL FABIO**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P1/3

## **ACUERDO N° 101**

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 485.262/CAP/2007.-

**ADJUDÍCASE** en venta a favor del señor Raúl Andrés **BERTACCA**, D.N.I. N° 11.502.782, la superficie aproximada de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (592,00 m<sup>2</sup>) ubicados en la Parcela N° 05 Manzana N° 15 del Paraje La Esperanza de esta provincia, con destino a comercio, al precio de tres (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuer-

do a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades”, “artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes”, artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...”, artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos

renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. “Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**  
Presidente  
**APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL**  
**ALBERTO RODOLFO NELLI**  
**BERASALUCE JUAN CARLOS**  
**AMPUERO LUIS ALBERTO**  
**MORALES ARIEL FABIO**  
Vocales Directores  
Consejo Agrario Provincial

P1/3

## EDICTOS

### EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Matías Villalón LESCANO, Secretaría N° Dos a cargo de la Dra. Adriana Daniela GUZMÁN; sito en calle 9 de Julio N° 820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante, Armando César Moreno, D.N.I. N° 8.516.060, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **"MORENO, ARMANDO CÉSAR S/SUCESIÓN AB-INTESTATO", EXPTE. N° 21.074/23.-** Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario "La Opinión Austral - Zona Norte" de la provincia de Santa Cruz.-  
CALETA OLIVIA, 15 de diciembre de 2023.-

**GUZMÁN ADRIANA DANIELA**

Secretaria

P3/3

### EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Villalón Lescano, Secretaría N° Uno a cargo de la Dra. Gabriela Natalia Chaile, sito en calle 9 de Julio N° 820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante LOSADA, BRUNILDA IRENE D.N.I. N° 10.275.542, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **"LOSADA BRUNILDA IRENE S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 21.053/23.-** Publíquese edicto por el término de tres días en el Boletín Oficial y "La Opinión zona Norte" de la provincia de Santa Cruz.-  
CALETA OLIVIA, 06 de diciembre de 2023.-

**CHAILE GABRIELA NATALIA**

Secretaria

P3/3

### EDICTO

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nro. UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Guillermo Plácido Ghio, Secretaría N° Uno a/c de la Dra. Silvia Cardozo; Secretaría No Dos a/c del Dr. Roberto Rodríguez; Secretaría N° Tres a/c de la Dra. Gabriela Carrizo; y Secretaría Multifuero PM a/c Flavia Casarini, sito en Avda. Simón Bolívar N° 482 con asiento en la ciudad de Las Heras, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante SALAMANCA FABIÁN HUMBERTO D.N.I. N° 22.468.627, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **"SALAMANCA FABIÁN HUMBERTO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO. EXPTE. N° 7796/2023.** Publíquese edictos por el término de tres (03) días en el Boletín Oficial y en el diario "Crónica" de la provincia de Chubut.-  
LAS HERAS, 02 de noviembre de 2023.-

**CARRIZO GABRIELA MELINA**

Secretaria

P2/3

### EDICTO

"El Sr. Juez de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Villalón Lescano, Secretaría N° Uno a cargo de la Dra. Gabriela Natalia Chaile, sito en calle 9 de Julio N° 820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante CHÁVEZ JUAN JOSÉ MIGUEL D.N.I. N° 18.725.889, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **"CHÁVEZ JUAN JOSÉ MIGUEL S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 21.075/23.-** Publíquese edicto por el término de tres días en el Boletín Oficial y "La Opinión zona Norte" de la provincia de Santa Cruz.-  
CALETA OLIVIA, 18 de diciembre de 2023.-

**CHAILE GABRIELA NATALIA**

Secretaria

P2/3



**EDICTO**

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia de Familia Nro. DOS con asiento en la ciudad de Río Gallegos capital de la provincia de Santa Cruz -sito en Jofré de Loaiza N° 55 de la misma ciudad-, a cargo del Dr. Antonio Fabián Andrade, Secretaría Nro. DOS a cargo a mi cargo, se ordenó la publicación de edictos una vez por mes durante dos meses en los autos caratulados: **“ZUÑIGA YULIANA ABIGAIL Y OTRA S/SUPRESIÓN DE APELLIDO PATERNO”, EXPTE. N° Z-17878/23**, en el que se haga constar el pedido de supresión de apellido de las niñas Yuliana Abigail ZUÑIGA (D.N.I. N° 50.118.727) y Yasmine Alisson ZUÑIGA (D.N.I. N° 53.026.398), dejándose constancia que quien lo considere podrá formular oposición dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la última publicación.- Practíquese la publicación en el Boletín Oficial Provincial.-

RÍO GALLEGOS, 11 de diciembre de 2023.-

**MARTÍN DALUIZ FLAVIA JULIA**

Secretaria

PM2/2

**EDICTO**

Por disposición de S.S., el señor Juez a cargo por Subrogancia legal del Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia, Dr. JONATAN MASTERS, con asiento en esta Ciudad de El Calafate, Secretaría de Registro Público de Comercio a cargo de la autorizante en los autos caratulados: **“DISTRIBUIDORA FERRARI S.A. S/RENOVACIÓN DE AUTORIDADES”, EXPTE. N° 582/2023**, se hace saber por UN DÍA el siguiente EDICTO: Por Acta de asamblea N° 14 de fecha 11 de septiembre de 2023 se renovaron los cargos de presidente y director suplente de DISTRIBUIDORA FERRARI S.A., quedando conformado el directorio de la siguiente manera: PRESIDENTE: Sergio Antonio Ferrari, D.N.I. 13.490.748, DIRECTOR SUPLENTE: Diego Juan Pérez, D.N.I. 14.078.174, quienes aceptaron los cargos y manifiestan que en cumplimiento al art. 256 de la ley 19.550, constituyen domicilio en calle Ushuaia N° 150, de la Ciudad de El Calafate, provincia de Santa Cruz, declarado bajo juramento que no se encuentran alcanzados por las prohibiciones e incompatibilidades del art. 264° de la Ley 19.550.- SECRETARÍA.-

EL CALAFATE, provincia de Santa Cruz, 18 de diciembre de 2023.-

**CALIO MARILINA CAROLINA**

Secretaria

P1/1

## AVISOS

**AVISO**  
**Consejo Agrario Provincial**  
**Dirección Provincial de Recursos Hídricos**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley N° 1451 de aguas públicas provinciales, la empresa **Estelar Resources Limited S.A.**, Exp. N° 485.913/08 solicita **Permiso de Captación del Pozo PA30** ubicados en el Sector SO del espigón Terciario del Yacimiento Cerro Moro, Departamento Deseado de la provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto de la obra en estudio deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional N° 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.-

P3/3

**AVISO**  
**Art. 40° Ley 1451**  
**Consejo Agrario Provincial**  
**Dirección Provincial de Recursos Hídricos**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley N° 1451 de aguas públicas provinciales, la empresa **Estelar Resources LTD S.A.**, Exp. N° 485.913/08 solicita el **Permiso para perforación de Pozo de exploración de agua denominado GW23-42 Veta olvidada**, del Yacimiento Cerro Moro, Departamento Deseado de la provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto de la obra en estudio deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional N° 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.-

P3/3

**Provincia de Santa Cruz**  
**Ministerio de Salud y Ambiente**  
**Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Estudio de Impacto Ambiental (ETIA) correspondiente al proyecto de **“Perforación de los pozos ME-1134(I), ME-1146(I) y CL-2331(I) - Yacimientos Mesta Espinosa y Cañadón León”** ubicado en cercanías de la Localidad de Las Heras, provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.-

P2/3

**Provincia de Santa Cruz**  
**Ministerio de Salud y Ambiente**  
**Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado la “Auditoría Ambiental de Cumplimiento” (AAC) de la Auditoría de Evaluación Inicial (AEI) correspondiente a **“Reparación y reactivación de los pozos productivos CÑE-551, CÑE-562 y CÑE-778”** ubicado en cercanías de la Localidad de Las Heras, provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.-

P2/3

**Provincia de Santa Cruz**  
**Ministerio de Salud y Ambiente**  
**Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Informe Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra **“Perforación de Pozo Campo Boleadoras x-1001”** ubicada en cercanía



de la Localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 05 del mes de febrero.-

P1/3

**TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO**  
SOLUCIONES PATAGÓNICAS S.A.S.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley 11.867, se pone en conocimiento por el término de cinco (5) publicaciones, que en fecha 03/01/2024, los SRES. JUAN CARLOS FERELLA, D.N.I. N° M5.220.130, CUIT N° 20-05220130-7, domiciliado en calle Gobernador Moyano N° 1125 Dpto. 1 de El Calafate, provincia de Santa Cruz y JORGE PABLO FERELLA, DNI N° 27.658.798, CUIT N° 20-27658798-7, domiciliado en Calle 384 N° 255 de El Calafate, provincia de Santa Cruz, transfieren a favor de SOLUCIONES PATAGÓNICAS S.A.S., CUIT: 30-71839394-5, con domicilio en Calle 384 N° 255 de El Calafate, provincia de Santa Cruz, el fondo de comercio individualizado como: **"JC HOGAR"**, ubicado en Monseñor Fagnano 1486 Dpto. 1 - entre calle 368 y 17 de Octubre de El Calafate, Santa Cruz. El fondo de comercio se dedica a la venta al por menor de artículos para la plomería e instalación de gas, de electrodomésticos y/o artefactos para el hogar y de materiales para la construcción. Reclamos de ley dentro del término legal, en Gobernador Gregores N° 1206, 1° Piso, de la ciudad de El Calafate, Santa Cruz.-

**MELINA SOLEDAD LORENTI**  
Abogada  
T° X F° 200 TSJSC

P5/5

## CONVOCATORIA

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**  
SUEÑOS UNIDOS S.A.

El Directorio de **SUEÑOS UNIDOS S.A.**, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día seis (6) del mes de febrero del año 2024, a las 14,00 horas en el domicilio sito en Colón N° 1265 de Puerto Deseado (Quincho Penachitos), para tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2) Fundamentación de la convocatoria y Presentación y puesta a consideración de Balance Ejercicio 2022; 3) Análisis de los resultados del ejercicio y aprobación del mismo; 4) Decisión a adoptar respecto de los dividendos y utilidades.-

Se expresa que la Sociedad no se encuentra comprendida en el art. 299° de la Ley 19.550.-

Los accionistas deberán suscribir el Libro de Asistencia a Asambleas, para certificar su asistencia a la misma.-

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 09,00 hs a 12,30 hs y de 14,00 a 18,00 hs, los balances correspondientes a los ejercicios contables que se indican supra y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.-

Publíquese el presente edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz, y en el Diario "Crónica" de circulación local.-

**ELBIO DELGADO**  
Presidente

P3/5

## LICITACIONES



**PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
“LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/24”**

EL EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/24, CON EL OBJETO DE LA **“CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA LA ADAPTACIÓN DE BOXES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y PINTURA GENERAL EN EL EDIFICIO SEDE DEL JUZGADO DE PAZ DE LA LOCALIDAD DE RÍO GALLEGOS”**.-

El Presupuesto Oficial asciende a la suma de PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 13.600.000,00).-

Que los trámites de la presente Licitación se realizan con plazos reducidos según lo establece el art. 1°) del Decreto N° 1377/2022.-

Las propuestas se recepcionarán, en la Dirección General de Administración, sita en Avda. Pte. Néstor C. Kirchner N° 813, Segundo Piso, de la ciudad de Río Gallegos.-

**FECHA DE APERTURA:** El día 05 febrero de 2024, a las 11:00 Horas.-

**VALOR DEL PLIEGO:** Tasado en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CON 00/100 (\$ 136.000,00).-

Su venta y/o consulta en la dirección electrónica: [compras@jussantacruz.gob.ar](mailto:compras@jussantacruz.gob.ar) o a los teléfonos 2966-423446 ó Cel.: 2966-662206, en el horario de 9:00 a 12:00 horas.-

Consultas técnicas al ARQ. ALEJANDRO MARIANI ó el M.M.O. DIEGO MAZANTE, debiendo comunicarse a la dirección electrónica: [amariani@jussantacruz.gob.ar](mailto:amariani@jussantacruz.gob.ar) o a los teléfonos 02966-427896 ó Cel.: 2966-641767, o dirigirse a Fagnano N° 137 de lunes a viernes de 09 a 12 horas.-

P2/2



**MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE  
LLAMA A:  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2024**

**OBJETO:** “ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE PRIMERA MARCA OKM PARA TRANSPORTAR 17 PASAJEROS, CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR MUNICIPAL”.-

**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 45.500.000,00).-

**GARANTÍA DE OFERTA:** UNO POR CIENTO (1%) DEL VALOR TOTAL DE LA OFERTA.-

**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 45.500,00).-

**PLAZO DE ENTREGA:** INMEDIATO.-

**ADQUISICIÓN Y CONSULTA:** MUNICIPIO DE EL CALAFATE.-

PJE. FERNÁNDEZ N° 16.- EL CALAFATE (SANTA CRUZ).-

**LUGAR Y FECHA DE APERTURA:** MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE.- 02 DE FEBRERO DE 2024.- 10,00 HORAS. –

P1/2



## SUMARIO

<b>DECRETOS COMPLETOS</b>			
1323 - 1326 - 1328 - 1329 - 1331/23.- .....	Págs.	1/5	
<b>DECRETOS SINTETIZADOS</b>			
1322 - 1324 - 1325 - 1327 - 1330/23.- .....	Pág.	6	
<b>RESOLUCIONES</b>			
327 - 333 - 334 - 340 - 342/MS/23 - 1960 - 1961 - 1962 - 1963 - 1964 - 1965/IDUV/23.- .....	Págs.	7/11	
<b>DISPOSICIÓN</b>			
104/DPRH/23.- .....	Pág.	12	
<b>ACUERDOS</b>			
092 - 093 - 094 - 095 - 096 - 097 - 098 - 099 - 100 - 101/CAP/23.- .....	Págs.	13/24	
<b>EDICTOS</b>			
MORENO - LOSADA - SALAMANCA - CHÁVEZ - ZUÑIGA - DISTRIBUIDORA FERRARI.- .....	Págs.	25/26	
<b>AVISOS</b>			
DPRH/SOL. PERM. CAP. POZO PA30 - PERM. PERF. POZO DE AGUA GW23-42 - SEA/ PERF. POZOS ME-1134(I), ME-1146(I).../ REP. Y REACT. POZOS CÑE-551, CÑE-562 Y CÑE-778/ PERF. POZO CAMPO BOLEADORAS x-1001 - SOLUCIONES PATAGÓNICAS S.A.S.- .....	Págs.	27/28	
<b>CONVCATORIA</b>			
SUEÑOS UNIDOS S.A.- .....	Pág.	28	
<b>LICITACIONES</b>			
01/TSJSC/24 - 01/MEC/24 .....	Pág.	29	